

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8
DEMANDADO: OMAR JOSE CHADID GONZALEZ C.C.9.091.263
RADICADO: 680013103011-2023-00333-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho informando que se advierte una imprecisión en el auto del pasado 28 de noviembre de 2023, respecto a la fecha de suscripción del pagare objeto de la presente demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00333-00

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se indica en la constancia que antecede, el auto precedente contiene una imprecisión en el numeral 1 respecto a la fecha de suscripción del pagaré N°6266870, como quiera que se indicó que era "16 de agosto de 2023", siendo la correcta el 16 de agosto de 2022.

En orden a lo expuesto, para evitar que la imprecisión afecte ulteriormente el avance del proceso y con apoyo en el artículo 286 del C.G.P.¹, **SE ORDENA CORREGIR** el numeral 1 del ordinal PRIMERO del auto datado el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que para mayor claridad quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de OMAR JOSE CHADID GONZALEZ, C.C. 9.091.263 y a favor del PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré N°6266870:

- 1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$240.650.794,10), por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ N°6266870 del 16 de agosto de 2022.***
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, desde el 18 de agosto de 2022, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).”***

En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 128 del 07 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d38939ba4742ddd5a0f19ed398300388649b12e873975e671ba111fa7fbf78**

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Documento generado en 06/12/2023 11:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>